M AUTO Nº 1 7 3

2 6 JUL. 2019

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados"

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL AREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de Agosto de 2008, y las modificaciones hechas en la Resolución 14165 del 30 de Abril del 2010, y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de Abril del 2017 y;

### CONSIDERANDO:

Que Mediante oficio con radicado Nº 20191100899 del 23 de julio de 2019, el señor ANGEL LUIS URANGO PETRO, identificado con cedula de ciudadanía N°2.759.868, solicita a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, visita para determinar el estado de un árbol, ya que sus raíces han levantado el piso de la vivienda vecina, el árbol se encuentra ubicado en la carrera 14 N° 53 - 03, Barrio la Castellana, Municipio de Montería, Departamento de Córdoba.

Que, el señor ANGEL LUIS URANGO PETRO, identificado con cedula de ciudadanía N°2.759.868, presentó solicitud formal ante la CAR-CVS, anexando:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal
- Solicitud formal ante la CAR-CVS
- Registro Fotográfico

Que de acuerdo al numeral 9) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, es competencia de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que el Articulo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015, Solicitudes prioritarias establece que "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o en predios de Propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud."

M AUTO Nº 1 7 3 AMFECHA: 2 6 JUL. 2019

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3. Del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, Tala de Emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el señor ANGEL LUIS URANGO PETRO, identificado con cedula de ciudadanía N°2.759.868, acredita el interés jurídico que le asiste para formular la solicitud y reúne los requisitos legales necesarios.

Que, el señor ANGEL LUIS URANGO PETRO, identificado con cedula de ciudadanía N°2.759.868 cumple con los requisitos establecidos en el artículo primero de la Resolución1.4165 del 30 de abril del 2010, para el aprovechamiento forestal de árboles domésticos.

En mérito de lo expuesto,

#### DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo con ocasión a lo requerido por el señor ANGEL LUIS URANGO PETRO, identificado con cedula de ciudadanía N°2.759.868, ante la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, a través del cual solicitaron permiso para aprovechamiento forestal de unos árboles ubicados en la carrera14 N° 53 - 03, Barrio la Castellana, en la Ciudad de Montería.

**ARTICULO SEGUNDO:** Tener como interesado a cualquier persona natural ó jurídica que desee intervenir, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por apoderado el contenido del presente Auto de Inicio al Municipio de Montería, como entidad administradora del espacio público, representada legalmente por el Doctor MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Una vez notificado el presente acto, remitir el expediente al funcionario asignado para que realice la visita y emita el respectivo concepto técnico.

### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS AUTO Nº 1 7 3 FECHA: 2 6 JUL. 2019

ARTÍCULO QUINTO: Por tratarse de un auto de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO

Profesional Especializado Área de Seguimiento Ambiental CVS

Proyectó: Elsa García

CORPORACION AUTONOVA REGIONAL DE LOS
VALLES DEL SINU Y SAN JORGE, CVS
En la ciudad de Monteria a los 30 () dias del
mes de Agosto de 2019 se notifica del
presente acto a:
Paul Doual.

Firma del Notificado Paul Doual

# CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS AUTO Nº 3 7 3 FECHA: TE

ARTÍCULO QUINTO: Por tratarse de un auto de trámite no procede recurso alguno, de conforminad con lo dispuesto en el Arriculo 75 de la Ley 1437 del 2011.

MOTIFIQUESE, PUBLICUESE Y CUMPLASE

RAPAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO

Profesional Especializario Área de Seguimiento Ambiental CVS

Proyecto: Elsa Sarcia

VALLES DEL SANTY SON JORGE. GVS

En la ciertad de Montrede a los 30. (1) días de lines de Ados do 2014 se notifica del presente acto acto de 2014 se notifica del Louci.

Douci. Douci.

RESOLUCIÓN Nº 2 0 3

AMFECHA: 0 9 A60. 2019

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de UN (01) árboles Aislados".

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL AREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de Agosto de 2008, y las modificaciones hechas en la Resolución 14165 del 30 de Abril del 2010, y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de Abril del 2017 y;

#### CONSIDERANDO: 8 CAGAMARIA COO

Mediante oficio con radicado N° 20191100899 del 23 de julio de 2019, el Señor ANGEL LUIS URANGO PETRO, Identificado con cedula de ciudadanía N° 2.759.868, solicitó a la CAR - CVS visita para determinar el estado de árboles aislados, ya que sus raíces han levantado el piso de la vivienda vecina, el arbol se encuentra ubicado en la carrera 14 N° 53-03, Barrio la Castellana, en la ciudad de Montería.

Según el oficio radicado Nº 20191100899 del 23 de julio de 2019, el Señor **ANGEL LUIS URANGO PETRO**, Identificado con cedula de ciudadanía N° 2.759.868, anexo:

- Formulario Único Nacional De Solicitud De Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.
- Solicitud formal ante la CAR CVS
- Registro Fotográfico

Mediante Auto de Inicio número 173 del 26 de julio del año 2019, se dio inicio a trámite administrativo de aprovechamiento forestal arboles aislados.

Mediante la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, "Por la cual se reglamenta el acuerdo No. 94 de Agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de la subsedes de la Corporación", se desarrollo la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de Agosto de 2008.

Mediante la resolución No. 1.4165 de 30 de abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que mediante la resolución N° 2-3307 del 27 de abril de 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones N° 1.2501 de 25 de Agosto del 2008 y N° 1-4165 del 30 de Abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos generales de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia "Jefe de División de Calidad", se refiere a Profesional N°

### M PRESOLUCIÓN Nº 2 0 3

FECHA:

0 9 AGO. 2019

Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

Que el Funcionario de la CVS, FABIO PARDO RUBIANO, practicó visita y rindió informe técnico de visita Nº 157-SSM-2019, de fecha 05 de agosto de 2019, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así.

LOCALIZACION: Carrera 14 N° 53-03, Barrio la Castellana- Montería

COORDENADAS: 08° 76118"N - 75° 86400 W

#### ANTECEDENTES:

En atención al oficio Sidcar N° 201901100899 de Julio 23 de 2019, enviado por el señor Ángel Luis Urango Petro, identificado con la cedula de ciudadanía N° 2.759.868, quien solicita visita a dicho sector con el fin de que se evalúe el estado fitosanitario de un (1) árbol medicinal de Moringa (Moringa oleifera), ubicado en espacio público (Zona verde), para que se le autorice su tala.

#### OBSERVACIONES DE CAMPO.

Realizado el recorrido al sitio de interés se constató lo siguiente:

En la dirección señalada en el oficio y en zona verde de espacio público se encuentra el árbol motivo de la visita. Este individuo maduro con fuste bifurcado, y el emplazamiento donde se encuentra ubicado es en zona verde de anden peatonal por lo que pertenece a espacio público, su zona radicular deja ver raíces expuestas por lo que presenta ondulaciones en el terreno grietas y levantado los pisos.

El estado general de este árbol es regular con ramificación desordenada por lo que da un aspecto negativo a su entorno; siendo viable se autorice su erradicación.

#### Características de los arboles

Se que en rodas apartes y contenidos peremies de los Actos Administrativos, en

| N. Común | N Científico        | DAP  | Altura | Vol. M³ bto           | Actividad  |
|----------|---------------------|------|--------|-----------------------|------------|
| MORINGA  | MORINGA<br>OLEIFERA | 0.42 | 10 M   | sh = <b>0.96</b> h se | nolor Tala |

RESOLUCIÓN Nº 2 0 3

A FECHA:

0 9 AGO. 2019

### CONCLUSIONES

Que debido a los daños que está causando este árbol con su enraizado agresivo las cuales han levantado los pisos del andén peatonal además de mostrar un aspecto negativo a su entorno debido a su desordenada cobertura foliar la cual está haciendo interferencia con redes de servicios, siendo viable se autorice su erradicación.

### RECOMENDACIONES

Por lo antes expuesto considero viable autorizar al señor Alcalde de Montería Marcos Daniel Pineda García, a su apoderado; para que delegue a quien corresponda realice la tala del árbol de Moringa (Moringa oleífera), ya que el emplazamiento donde se encuentra ubicado es en zona verde de andén peatonal por lo que pertenece a espacio público.

### **ACTIVIDAD DE TALA**

La actividad autorizada de tala de los árboles debe ser realizada por personal capacitado, teniendo en cuenta las técnicas y empleando las herramientas recomendadas para este tipo de actividades, y tomando las medidas de seguridad tanto a nivel personal, como en el área circundante donde se va a realizar dicha actividad.

Finalizado los trabajos de tala, se deberán retirar inmediatamente los escombros, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

La persona autorizada debe coordinar con las entidades prestadoras del servicios públicos, en el caso de requerir el retiro de acometidas o la interrupción del servicio durante el tiempo que dure actividad, así como con la Policía, en caso de que sea necesario el cierre de la vía aledaña a donde se localizan los árboles, para evitar accidentes durante el desarrollo de la misma.

### MEDIDA COMPESATORIA

Condicionar al señor MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA, en calidad de Alcalde del Municipio de Montería, como administrador del espacio público, que, como compensación, por la TALA de cada árbol debe establecer diez (10) árboles por lo

quien debe probar su calidad de tal, o por el lenedor con autorizacion

RESOLUCIÓN Nº 2 0 3

FECHA:

0 9 AGO. 2019

tanto la compensación será de diez (10) árboles a compensar de especies aptas para desarrollarse en el sitio de establecimiento de la plantación.

La compensación deberá realizarse en el sitio en donde se talen los árboles y si el espacio no es suficiente deben originar un oficio a la Corporación mencionando posibles lugares donde se pueda llevar a cabo la compensación con el fin de que sea aprobado el sitio de siembra, aunque en lo posible se deberá realizar dentro del área espacio público en el Municipio de Montería - Departamento de Córdoba , con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del Municipio de Montería con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

Se debe elaborar un informe de compensación forestal que debe ser remitido para evaluación y aprobación en un término no superior a **UN MES** incluyendo las actividades de aislamiento, establecimiento, mantenimiento (1año) y seguimiento necesarias.

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

De acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que según el **artículo 2.2.1.1.9.1.** Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el **artículo 2.2.1.1.9.2.** Titular de la **solicitud**. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización.

# CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL

RESOLUCIÓN Nº 2 0 3

AM FECHA: 0 9 A60, 2019

del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3. Del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, Tala de Emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Artículo 2.2.1.1.9.4 Del decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 señala, Tala o reubicación por obra pública o privada, cuando se requiera talar, trasplantar, o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación, o aplicación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares se solicita la autorización de la corporación respectiva, ante las autoridades ambientales, de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitan la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificara la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual se emitirá un concepto técnico.

Que a su vez el Artículo 2.2.1.1.9.5 Del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 señala: Productos "...Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente".

Artículo 2.2.1.1.9.6. Proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igualo menor a veinte metros cúbicos (20 m3), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la autoridad ambiental competente.

Que la Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizo especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace aptos para el comercio.

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo

RESOLUCIÓN Nº 2 0 3 .

AH FECHA: 0 9 AGO. 2019

establecido en el concepto técnico 157 – SSM - 2019, de fecha 5 de agosto de 2019, se encuentra viable autorizar el Aprovechamiento Forestal de los árboles, de conformidad con las condiciones expuestas en los siguientes artículos.

En merito de lo expuesto sé,

1076 del 26 de Mayo de 2015. Tala

#### RESUELVE,

ARTICULO PRIMERO: Autorizar, al Municipio de Montería, representado legalmente por el señor MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA, en calidad de Alcalde Municipal y como administrador del espacio público o su apoderado, para la TALA de UN (01) ÁRBOL de la especie Moringa (Moringa Oleifera), ubicado en la carrera 14 N° 53 – 03, Barrio la Castellana, Municipio de Montería.

PARAGRAFO 1: Las Actividades se deben realizar conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a quince (15) días hábiles una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento. De igual forma no se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso. La Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizo especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace aptos para el comercio.

ARTÍCULO TERCERO: Condicionar al Municipio de Montería, representado por el Doctor MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA, en calidad de Alcalde del Municipio de Montería, que, como compensación, por la TALA de un (1) árbol debe establecer diez (10) árboles por lo tanto la compensación será de DIEZ (10) árboles a compensar de especies aptas para desarrollarse en el sitio de establecimiento de la plantación.

La compensación deberá realizarse en el sitio en donde se talen los árboles y si el espacio no es suficiente deben originar un oficio a la Corporación mencionando posibles lugares donde se pueda llevar a cabo la compensación con el fin de que sea aprobado el sitio de siembra, aunque en lo posible se deberá realizar dentro del área espacio público en el Municipio de Montería - Departamento de Córdoba, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del Municipio de Montería con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

Se debe elaborar un informe de compensación forestal en un término de UN (01) mes, una vez quede en firme el Acto Administrativo, incluyendo las actividades de

RESOLUCIÓN Nº 2 0 3

AH FECHA: 0 9 AGO, 2019

aislamiento, mantenimiento y seguimiento necesarias; incluyendo la siguiente información y enumerar las especies a establecer, los criterios de selección de las mismas y las características de cada una de ellas, a los árboles se les debe hacer mantenimiento por un periodo mínimo de un (01) año.

ARTÍCULO CUARTO: Durante la actividad se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección. Finalizado los trabajos, de TALA, se deberán retirar inmediatamente o en su defecto en un plazo máximo de 24 Horas los escombros y residuos del Aprovechamiento forestal, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad, los cuales deberán ser cargados y transportados al sitio de disposición final o escombrera Municipal.

Igualmente, los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies forestales, transeúntes y/o estructuras, y se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

**PARÁGRAFO:** Se advierte al autorizado que, en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará multa por parte de esta **CORPORACIÓN**, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 99 de 1993, y dará lugar a las demás sanciones establecidas por la ley y por la presente resolución para tal fin.

La Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizo especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace aptos para el comercio.

ARTÍCULO QUINTO: Debido a que los individuos a intervenir se encuentran en espacio público y son bienes del estado, los productos maderables a obtenerse de la actividad autorizada deberán ser entregados en forma de bloques en diferentes dimensiones de acuerdo al diámetro de los individuos, en las instalaciones de la Estación Agroforestal Mocari – CVS.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación CVS, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades autorizadas y movilización de los productos obtenidos. Estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

Se advierte al autorizado que, en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará multa por parte de esta CORPORACIÓN, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 99 de 1993, y dará lugar a las demás sanciones establecidas por la ley y por la presente resolución para tal fin.

7

RESOLUCIÓN Nº 2 0 3

AH FECHA: 0 9 AGO, 2019

ARTICULO SEPTIMO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsede CVS, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe al Area de Seguimiento Ambiental CVS.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación CVS, podrá poner las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente o por apoderado el contenido de la presente Resolución a la Alcaldía de Montería Representada legalmente por el señor MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA, o quien haga sus veces por ser la entidad administradora de espacio público, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, y de Apelación, ante el Director General de la CVS, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación o la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, de acuerdo con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y tendrá vigencia por un periodo igual o superior a dos años, donde se cumpla con la medida compensatoria, de acuerdo a los lineamientos planteados en la parte motiva y resolutiva del acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Area de Seguimiento Ambiental CVS
Profesional Especializado

Proyectó: Elsa García

CORPORACION A GIOVA DE LOS VALLES DEL SIGNA Y SANAJURGE, GVS

En la ciudad de Monteria a ros 30 () dias del mes de Agusto de 2014 se notifica del presente acto a:

Paul Doual.

Firma del Notificado Dual.